



En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el segundo Procedimiento Administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado \*\*\*\*\*con domicilio en \*\*\*\*\*; y:

### RESULTANDO

1.- Que con fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, esta dependencia emitió la Resolución Administrativa número PFFPA/20.2/2C.27.1/00038-16/107, mediante la cual se sancionó al establecimiento denominado \*\*\*\*\*con una multa total de \$725,400.00 (Setecientos veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por acreditarse plenamente el INCUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como a los Artículos 17 fracciones II, IV, VII y VIII, 17 BIS inciso I) fracciones V y VII, 18, 19, 21 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Así también se ordenó el cumplimiento de una Medida Correctiva. Resolutivo que fue notificado en forma personal al establecimiento en fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

2.- Que mediante orden de inspección número HI0040VI2016VR001 de fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\*con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en Resolución Administrativa número PFFPA/20.2/2C.27.1/00038-16/107.

3.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\*levantando al efecto el acta de inspección número HI0040VI2016VR001 de fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

4.- En fecha 25 veinticinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en esta delegación, escrito signado por la C. \*\*\*\*\*; quien en su carácter de representante legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\*da contestación al acta de inspección citada en el punto que antecede dentro del plazo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5.- En fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2019, dos mil diecinueve, se procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número 90/2019, al establecimiento denominado \*\*\*\*\*mediante el cual se le impuso como Medida de Seguridad la Clausura Total Temporal de su horno de cubilote de 1,600 kilogramos/hora, cuyo levantamiento quedó condicionado al cumplimiento de la Medida Correctiva que se impuso en resolución administrativa y se ratificó en Acuerdo de Emplazamiento, otorgándole un término de quince días hábiles, contado a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue notificado en forma personal con fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2019, dos mil diecinueve.

6.- En fecha 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en esta delegación, escrito signado por la C. \*\*\*\*\*; quien en su carácter de representante legal del establecimiento denominado

**Monto multa: Sin multa.**  
**Medidas correctivas: 0**  
**Levantamiento de Medida de Seguridad**

Página 1 de 7





\*\*\*\*\*realiza manifestaciones y solicita prórroga para dar cumplimiento a Medida Correctiva ordenada en resolución, habiendo recaído Acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

7.- Que mediante orden de inspección número HI0040VI2016CL001 de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\*con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo de Emplazamiento citado en el Resultando 4 de la presente resolución.

8.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\*levantando al efecto el acta de inspección número HI0040VI2016CL001 de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, circunstanciando la colocación de sellos de clausura.

9.- En fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en esta delegación, escrito signado por la C. \*\*\*\*\* , quien en su carácter de representante legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\*solicita prórroga para presentar Licencia Ambiental Única, habiendo recaído Acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, el cual fue notificado en forma personal en fecha 10 diez del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.

10.- En fecha 31 treinta y uno del mes de enero del año 2020 dos mil veinte, se recibió en esta delegación, escrito signado por la C. \*\*\*\*\* , quien en su carácter de representante legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\*mediante el cual informa que en fecha 12 de julio del 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT) realizó acta de embargo de bienes muebles.

11.- Es de indicar que, derivado de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el expediente en que se actúa hubo una suspensión de plazos y términos desde el día 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, por lo que en consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables NO se consideran como hábiles los días comprendidos dentro del citado período, ya que los plazos y términos se reanudaron el día 24 de agosto de 2020 mediante ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020

12.- En fecha 17 diecisiete del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió en esta delegación, escrito signado por la C. \*\*\*\*\* , representante legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\*medio por el cual exhibe copia fotostática simple de la Licencia Ambiental Única con número \*\*\*\*\*, habiendo recaído Acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, el cual por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

13.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de julio del año 2021, dos mil veintiuno, se pusieron a disposición del establecimiento denominado \*\*\*\*\*a través de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

14.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo NO hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en

**Monto multa: Sin multa.**  
**Medidas correctivas: 0**  
**Levantamiento de Medida de Seguridad**

Página 2 de 7





el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha 12 doce días del mes de julio del año 2021, dos mil veintiuno.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

#### CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y artículo segundo que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.*"; artículo único fracciones I inciso g) del *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95,

**Monto multa: Sin multa.**  
**Medidas correctivas: 0**  
**Levantamiento de Medida de Seguridad**

Página 3 de 7





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00038-16

Resolución *segundo* procedimiento: 002/2021

96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en acta de inspección número HI0040VI2016VR001 de fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se desprende que personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\*en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* con el objeto de verificar el cumplimiento dado a la Medida Correctiva ordenada en Resolución Administrativa número PFFPA/20.2/2C.27.1/00038-16/107 de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, notificada en forma personal el 09 nueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, encontrando que la Medida Correctiva NO ha sido cumplimentada.

Por lo que, mediante acuerdo de emplazamiento número 90/2019, emitido en fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2019, dos mil diecinueve y notificado en fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2019, dos mil diecinueve, se ratificó la Medida Correctiva ordenada en la resolución administrativa que se cita en el párrafo que antecede, consistente en:

1. Presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la actualización de su Licencia Ambiental Única, debidamente aprobada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo.

En fecha 17 diecisiete del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió en esta delegación, escrito signado por la C. \*\*\*\*\* , representante legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\*medio por el cual exhibe la siguiente documental:

- Licencia Ambiental Única con número \*\*\*\*\* , emitida por la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo, mediante oficio número \*\*\*\*\*de fecha 22 de abril de 2021, para la empresa denominada \*\*\*\*\*

Indicando la apoderada legal que la citada documental le fue notificada en fecha 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

De la valoración que se realiza a la documental pública exhibida, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que da cumplimiento a la Medida Correctiva 1, ordenada en acuerdo de emplazamiento número 90/2019 de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2019, dos mil diecinueve.

**Monto multa: Sin multa.**  
**Medidas correctivas: 0**  
**Levantamiento de Medida de Seguridad**

Página 4 de 7





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00038-16

Resolución *segundo* procedimiento: 002/2021

Así también es de indicar que, mediante el aludido escrito, la apoderada legal, solicita realizar el retiro de la Clausura total temporal del horno de cubilote de 1600 kilogramos/hora, en virtud de que se ha dado cumplimiento a la Medida Correctiva a la cual quedó condicionado su levantamiento. Por lo que mediante la presente resolución se solventa la petición realizada, indicando que es procedente el levantamiento de la Medida de Seguridad, motivo por el cual se ordena realizar el retiro de los sellos de clausura colocados en horno de cubilote de 1,600 kilogramos/hora, lo que se realizará por conducto de personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta delegación, quienes se constituirán en día y hora hábil en el domicilio establecimiento denominado \*\*\*\*\*

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que el establecimiento denominado \*\*\*\*\* con las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, acreditó el cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada en acuerdo de emplazamiento número 90/2019, mediante el cual se instauró el segundo procedimiento administrativo en que se actúa, esta autoridad determina NO imponer sanción alguna.

SEGUNDO.- De conformidad a lo asentado en la parte final del Considerando II de la presente resolución, se ordena el retiro de los sellos de clausura colocados en horno de cubilote de 1,600 kilogramos/hora, lo que se realizará por conducto de personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta delegación, quienes se constituirán en día y hora hábil en el domicilio establecimiento denominado \*\*\*\*\* circunstanciando el acta correspondiente.

TERCERO.- Así también en el expediente en que se actúa, obra Mandamiento de ejecución de fecha 05 de julio de 2019 y Acta de requerimiento de pago con embargo de bienes muebles propiedad del establecimiento denominado \*\*\*\*\* realizada en fecha 12 doce del mes de julio del 2019 dos mil diecinueve por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), con la que se ejecuta el cobro de la multa de \$725,400.00 (Setecientos veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), impuesta mediante Resolución Administrativa número PFPA/20.2/2C.27.1/00038-16/107 de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2018

**Monto multa: Sin multa.**  
**Medidas correctivas: 0**  
**Levantamiento de Medida de Seguridad**

Página 5 de 7





dos mil dieciocho, por lo que se dejan a salvo los derechos de la autoridad ejecutora para que los haga valer al hacer efectivo la ejecución del cobro de la multa.

CUARTO.- Por lo que al NO existir actuaciones pendientes, se determina el cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.

SEXTO.- Es de indicar que, derivado de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el expediente en que se actúa hubo una suspensión de plazos y términos desde el día 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, por lo que en consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables NO se consideran como hábiles los días comprendidos dentro del citado período, ya que los plazos y términos se reanudaron el día 24 de agosto de 2020 mediante *ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Federación el día 24 de agosto de 2020.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución al establecimiento denominado \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado legal: la C. \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* o en cualquiera de los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones, ubicados en: \*\*\*\*\* o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, CC: \*\*\*\*\*.

**Monto multa: Sin multa.**  
**Medidas correctivas: 0**  
**Levantamiento de Medida de Seguridad**

Página 6 de 7





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00038-16

Resolución *segundo* procedimiento: 002/2021

Así lo resuelve y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López  
Subdelegada Jurídica

EL/bmcg

**Monto multa: Sin multa.**  
**Medidas correctivas: 0**  
**Levantamiento de Medida de Seguridad**

Página 7 de 7

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

